

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del Señor Juez el presente proceso que fue inadmitido por Auto N°939 del 04 de Diciembre de 2023 y notificado por Estado N°168 del 05 del mismo mes y año. Los términos para subsanar transcurrieron así:

Días Hábiles: 06-07-11-12 y 13 de Diciembre de 2023  
Días Inhábiles: 08-09 y 10 de Diciembre de 2023

Fue presentado escrito de subsanación el día 06 de diciembre de 2023. Encontrándose dentro de los términos. Sírvase Proveer.

Supía, 30 de enero de 2024

**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
**SECRETARIA**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°068

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BEER HOGAR S.A.S NIT.900.710.028-7  
Demandado: EDIER AGUIRRE MEJÍA C.C1.060.588.521  
Radicado: 17777408900120230050600

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

### ANTECEDENTES

Solicita el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra la mencionada parte demandada, por concepto de capital, más los intereses moratorios, contenidos en el pagaré más las costas del proceso:

TIPO: PAGARÉ  
VALOR SUSCRITO: \$2.458.000,00  
MONTO ADEUDADO: \$2.458.000,00  
DEUDOR: EDIER AGUIRRE MEJÍA  
BENEFICIARIO: BEEG HOGAR S.A.S  
FECHA CREACIÓN: 15 de septiembre de 2018  
FECHA VENCIMIENTO: 15 de diciembre de 2020  
INTERESES: DE MORA: Tasa máxima legal autorizada

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ellos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la demandada.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir por el capital y por los intereses de mora y de plazo, estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, desde el 16 de diciembre de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de las obligaciones.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente

La notificación de este proveído se surtirá conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la Ley 2213 de junio de 2022, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

En caso de efectuarse la notificación de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado en que se realice la notificación, el interesado afirmará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. En caso de intentarlo vía whatsapp deberá allegar el chat exportado para garantizar su autenticidad.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA**

### RESUELVE

**PRIMERO:** se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de BEEG HOGAR S.A.S, contra EDIER AGUIRRE MEJIA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los diferentes títulos valores:

#### Pagaré

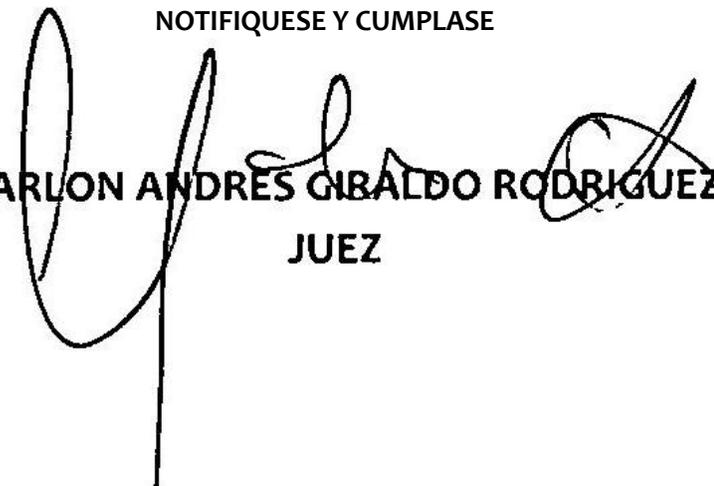
- **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$2.458.000,00)**, correspondiente al **capital**.
- Intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es el día **16 de diciembre de 2020**, a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** el contenido de este auto a las demandadas en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la ley 2213 de junio de 2022, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

Se le recuerda al apoderado que de hacerse uso de los medios de notificación permitidos por la Ley 2213 de Junio de 2023, se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento la forma en que obtuvo la información y que son los medios utilizados por la parte demandada, dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 8 de la citada ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado  
N°015 del 01 de febrero de 2024

**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Marlon Andres Giraldo Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbf9ac9dab61ae75d7b8ae03f3a961e8735f9c4cd1d974959cee96764faa032**

Documento generado en 31/01/2024 08:38:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**